



El Peruano

190 AÑOS

1825-2015. LA HISTORIA PARA CONTAR | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU

Año XXXIII - Nº 13763

NORMAS LEGALES

Director (e): **Félix Alberto Paz Quiroz**

LUNES 8 DE AGOSTO DE 2016

596379

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Ley Nº 30498.- Ley que promueve la donación de alimentos y facilita el transporte de donaciones en situaciones de desastres naturales **596380**

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

R.S. Nº 186-2016-PCM.- Designan Asesor Técnico del Despacho Presidencial en Asuntos Regionales y Municipales **596383**

R.S. Nº 187-2016-PCM.- Designan Asesor Técnico del Despacho Presidencial en Asuntos de Prevención y Control de Conflictos Sociales **596383**

AMBIENTE

R.S. Nº 006-2016-MINAM.- Aceptan renuncia de Miembro del Consejo Directivo del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA **596384**

R.S. Nº 007-2016-MINAM.- Aceptan renuncia y designan Viceministro de Gestión Ambiental **596384**

R.S. Nº 008-2016-MINAM.- Aceptan renuncia y designan Viceministro de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales **596384**

R.M. Nº 217-2016-MINAM.- Aceptan renuncia y designan Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica del Ministerio **596385**

DEFENSA

R.S. Nº 244-2016-DE/MGP.- Autorizan viaje de oficiales de la Marina de Guerra del Perú a EE.UU., en comisión de servicios **596385**

ECONOMIA Y FINANZAS

R.M. Nº 269-2016-EF/10.- Designan Directora de la Oficina de Comunicaciones de la Secretaría General del Ministerio **596386**

R.M. Nº 270-2016-EF/10.- Designan Directora General de la Oficina General de Administración del Ministerio **596386**

EDUCACION

D.S. Nº 013-2016-MINEDU.- Modifican el Artículo 194 e incorporan el Capítulo XVI al Título Quinto y la Décima Octava Disposición Complementaria Transitoria al Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial **596387**

ENERGIA Y MINAS

R.M. Nº 334-2016-MEM/DM.- Revocan autorización para realizar la actividad de generación de energía eléctrica en la Central Térmica Nueva Esperanza, otorgada a favor de Empresa Eléctrica Nueva Esperanza S.R.L. **596388**

PRODUCE

R.S. Nº 011-2016-PRODUCE.- Aceptan renuncia y designan Presidente del Consejo Directivo del Instituto del Mar del Perú - IMARPE **596389**

R.M. Nº 307-2016-PRODUCE.- Designan Director General del Consejo de Apelación de Sanciones del Ministerio, y lo designan en los cargos de miembro titular y Presidente del Área Especializada de Pesquería y Presidente del Área Especializada Unipersonal Transitoria de Pesquería **596389**

R.M. Nº 308-2016-PRODUCE.- Aceptan renuncia de Asesor II del Despacho de la Secretaría General del Ministerio **596390**

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

R.M. Nº 161-2016-TR.- Aceptan renuncia y designan Jefe del Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial **596390**

R.M. Nº 162-2016-TR.- Designan Asesor II del Despacho Ministerial **596390**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.M. Nº 597-2016 MTC/01.02.- Aprueban valor total de tasación de inmueble afectado por la obra "Red Vial Nº 6: Tramo Puente Pucusana - Cerro Azul - Ica, de la Carretera Panamericana Sur" **596391**

ORGANISMOS EJECUTORES

OFICINA NACIONAL DE GOBIERNO INTERIOR

R.J. Nº 0406-2016-ONAGI-J.- Aceptan renuncia de Jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información de la Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de la ONAGI **596393**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS**ORGANISMO DE EVALUACION Y
FISCALIZACION AMBIENTAL**

Res. N° 122-2016-OEFA/PCD.- Dan por concluida encargatura y encargan funciones de responsable de elaborar y actualizar el Portal de Transparencia del OEFA **596393**

**SERVICIO NACIONAL DE AREAS NATURALES
PROTEGIDAS POR EL ESTADO**

Res. N° 198-2016-SERNANP.- Aprueban Plan Maestro de la Reserva Comunal Amarakaeri, para el periodo 2016 - 2020 **596393**

Res. N° 200-2016-SERNANP.- Aprueban el procedimiento aplicable a las solicitudes para el otorgamiento de aprovechamiento económico del recurso natural paisaje dentro de las áreas naturales protegidas de administración nacional bajo la modalidad de Concesión Especial **596396**

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE MIGRACIONES**

Res. N° 00000222-2016-MIGRACIONES.- Aceptan renuncia de Asesor I del Despacho de la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES **596397**

ORGANOS AUTONOMOS**SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

Circular N° G-188-2016.- Actualización del capital social mínimo de las empresas supervisadas correspondiente al trimestre julio - setiembre de 2016 **596397**

PODER LEGISLATIVO**CONGRESO DE LA REPUBLICA****LEY N° 30498**

LA PRESIDENTA DEL CONGRESO
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE PROMUEVE LA DONACIÓN
DE ALIMENTOS Y FACILITA EL TRANSPORTE
DE DONACIONES EN SITUACIONES
DE DESASTRES NATURALES****CAPÍTULO I****DISPOSICIONES GENERALES****Artículo 1. Objeto**

La presente Ley establece el marco normativo que facilita y promueve la donación de alimentos así como la donación para casos de desastres naturales:

- La donación de alimentos en buen estado que hubieran perdido valor comercial y se encuentren aptos para el consumo humano, a efectos de que, a partir del tercer año de la entrada en vigencia de esta Ley, los almacenes de alimentos y supermercados donen la totalidad de los alimentos que tengan esta condición, quedando prohibida la destrucción de los mismos con la finalidad de contribuir a satisfacer las necesidades alimentarias de la población económicamente más vulnerable.
- Las donaciones y los servicios gratuitos para atender a la población afectada de las localidades declaradas en estado de emergencia por

desastres producidos por fenómenos naturales, siendo aplicable durante el plazo de dicho estado de emergencia.

CAPÍTULO II**DONACIÓN DE ALIMENTOS****Artículo 2. Definiciones**

Para efectos del presente capítulo se empleará las siguientes definiciones:

- Alimentos: Cualquier sustancia comestible, ya sea cruda, procesada, preparada o cocinada, hielo, bebidas, ingredientes que cumplen con todos los requisitos de calidad legal correspondiente y que, si bien no pueden ser comercializados en el mercado por razones de apariencia, frescura, madurez, tamaño u otras condiciones equivalentes, se encuentran aptos para el consumo humano al momento de ser transferidos a la entidad perceptora.
- Entidad perceptora: Organización pública o privada sin fines de lucro calificada como entidad perceptora de donación según las normas que regulan el impuesto a la renta, cuyo objetivo es recuperar alimentos en buen estado evitando su desperdicio o mal uso, para distribuirlos a personas que necesiten de estos, de forma gratuita, directamente o a través de instituciones caritativas y de ayuda social que tengan también la calidad de entidad perceptora de donación por parte de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT).
- Donante: Toda persona, natural o jurídica, que esté dispuesta a donar alimentos a las entidades receptoras.
- Ley: La presente Ley.
- Beneficiario: Cualquier persona que reciba alimentación gratuita.

Artículo 3. Celeridad

Los donantes que otorgan donaciones a las entidades receptoras lo harán con la celeridad necesaria a efectos de impedir su descomposición o vencimiento.

**Artículo 4. Procedimiento de donación**

En el caso de alimentos empaquetados, los donantes dejarán constancia en el empaque de los alimentos su descripción y fecha de vencimiento.

Una vez recibida la donación, las entidades receptoras la distribuirán en favor de los beneficiarios.

Ni las entidades receptoras ni los beneficiarios podrán comercializar bajo ningún motivo los alimentos que reciban, ni asignarles un destino diferente al establecido por Ley.

Artículo 5. Registro y control

Las entidades receptoras deberán mantener un registro y control de los alimentos donados, con la siguiente información:

- Fecha y descripción de los alimentos recibidos.
- Relación de beneficiarios o de las instituciones caritativas y de ayuda social que recibieron los alimentos donados.
- Firma y/o sello del beneficiario.

El registro podrá ser exigido y revisado por:

- Los donantes a efectos de verificar la correcta utilización de los alimentos materia de la donación.
- La entidad designada por el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.
- La Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT).

Artículo 6. Responsabilidad del donante

Los donantes serán responsables civil o penalmente por los daños causados en el caso de que se probara la existencia de culpa grave o dolo imputable al momento de la entrega efectiva de la donación.

Las entidades receptoras serán responsables civil o penalmente por los daños causados en caso de que se probase la culpa grave o dolo imputable, desde el momento en que reciben los productos alimenticios en donación hasta la entrega a los beneficiarios.

Los donantes de alimentos donados a favor de la entidad receptora conforme a las disposiciones contenidas en la presente Ley no se consideran proveedores para los efectos de la Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor.

Artículo 7. Incorporación del inciso x.1) al artículo 37 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo 179-2004-EF

Incorpórase el inciso x.1) al artículo 37 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo 179-2004-EF, el mismo que queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 37.- A fin de establecer la renta neta de tercera categoría se deducirá de la renta bruta los gastos necesarios para producirla y mantener su fuente, así como los vinculados con la generación de ganancias de capital, en tanto la deducción no esté expresamente prohibida por esta ley, en consecuencia son deducibles: (...)

- Los gastos por concepto de donaciones de alimentos en buen estado que hubieran perdido valor comercial y se encuentren aptos para el consumo humano que se realicen a las entidades receptoras de donaciones, así como los gastos necesarios que se encuentren vinculados con dichas donaciones. La deducción para estos casos no podrá exceder del 10% de la renta neta de tercera categoría. Tratándose de contribuyentes que tengan pérdidas en el ejercicio, la deducción no podrá exceder del 3% de la venta neta del ejercicio.

Las referidas donaciones no son consideradas transacciones sujetas a las reglas de valor de mercado a que se refiere el artículo 32 de la presente Ley.

(...).”

Artículo 8. Modificación del primer párrafo del inciso k) del artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo

Modifícase el primer párrafo del inciso k) del artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo 055-99-EF, conforme con lo siguiente:

“Artículo 2.- CONCEPTOS NO GRAVADOS

(...)

- La importación o transferencia de bienes que se efectúe a título gratuito, a favor de Entidades y Dependencias del Sector Público, excepto empresas; así como a favor de las Entidades e Instituciones Extranjeras de Cooperación Técnica Internacional (ENIEX), Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo Nacionales (ONGD-PERÚ) e Instituciones Privadas Sin Fines de Lucro Receptoras de Donaciones de Carácter Asistencial o Educacional (IPREDA), inscritas en el registro correspondiente que tiene a su cargo la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI) del Ministerio de Relaciones Exteriores y que se encuentren calificadas previamente por la SUNAT como entidades receptoras de donaciones. En este caso, el donante no pierde el derecho a aplicar el crédito fiscal que corresponda al bien donado.

(...).”

Artículo 9. Modificación del inciso e) del artículo 147 del Decreto Legislativo 1053, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Aduanas

Modifícase el inciso e) del artículo 147 del Decreto Legislativo 1053, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Aduanas, conforme con lo siguiente:

“Artículo 147.- Inafectaciones

(...)

- Las donaciones efectuadas a favor de las entidades del sector público con excepción de las empresas que conforman la actividad empresarial del Estado; así como a favor de las Entidades e Instituciones Extranjeras de Cooperación Internacional (ENIEX), Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo Nacionales (ONGD-PERÚ), e Instituciones Privadas Sin Fines de Lucro receptoras de Donaciones de Carácter Asistencial o Educacional (IPREDA) inscritas en el registro correspondiente que tiene a su cargo la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI) y que se encuentren calificadas previamente por la SUNAT como entidades receptoras de donaciones.”

Artículo 10. Pérdida del beneficio

Si con posterioridad a la donación se comprobara que al momento de su recepción los bienes donados no estuvieron aptos para su consumo o uso, el donante perderá el derecho al goce de los beneficios tributarios a que se refiere el presente capítulo. Para este fin el donatario deberá comunicar a la SUNAT de tal hecho, en la forma y plazos que esta establezca.

Lo antes señalado es de aplicación independientemente de la responsabilidad civil, administrativa y penal que corresponda.

CAPÍTULO III**DONACIONES Y SERVICIOS GRATUITOS EN CASOS DE ESTADO DE EMERGENCIA POR DESASTRES PRODUCIDOS POR FENÓMENOS NATURALES****Artículo 11. Bienes objeto de donación y servicios gratuitos**

- Los bienes cuya donación se encuentran comprendidos dentro de los alcances de la

presente Ley serán los detallados en el decreto supremo que declare el estado de emergencia por desastres producidos por fenómenos naturales.

- 11.2 El referido decreto también deberá detallar los servicios prestados a título gratuito que se encontrarán comprendidos dentro de los alcances de la presente Ley.

Artículo 12. Tratamiento de las donaciones de bienes respecto del Impuesto a la Renta

12.1 Las donaciones entregadas a las entidades receptoras de donaciones calificadas por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) que se destinen a la finalidad prevista en esta Ley no constituyen renta gravada de dichas entidades para efectos del Impuesto a la Renta. La aludida finalidad se entenderá cumplida con el documento que emita la entidad receptora de donaciones, de acuerdo a lo que señale el reglamento de la presente Ley, en el que se deje constancia del destino de los bienes.

12.2 Lo dispuesto en el numeral anterior no enerva el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en el inciso x) del artículo 37 y en el inciso b) del artículo 49 de la Ley del Impuesto a la Renta y en el inciso s) del artículo 21 de su reglamento, para efectos de considerar las donaciones como gasto deducible.

Artículo 13. Beneficios para la prestación de servicios gratuitos respecto del Impuesto a la Renta

13.1 Tratándose de servicios prestados a título gratuito contenidos en el decreto supremo que declare el estado de emergencia efectuados en favor de las entidades calificadas como entidades receptoras de donaciones por la SUNAT, se sujetan a lo siguiente:

- a) No será de aplicación lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley del Impuesto a la Renta respecto de la prestación de servicios a título gratuito.
- b) Los gastos incurridos para llevar a cabo la prestación de los referidos servicios serán deducibles para efectos de la determinación del Impuesto a la Renta hasta el límite del 10% señalado en el inciso x) del artículo 37 y el inciso b) del artículo 49 de la Ley del Impuesto a la Renta, siempre que tales servicios tengan como finalidad la atención de la población afectada por desastres producidos por fenómenos naturales.

13.2 La finalidad prevista en el literal b) del numeral anterior se considerará cumplida con el documento que emita la entidad receptora de donaciones, de acuerdo a lo que señale el reglamento de la presente Ley, en el que se deje constancia del destino de los servicios.

Artículo 14. Beneficios para las donaciones de bienes respecto del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo

- 14.1 No se considerará venta gravada para efectos de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, la entrega de bienes efectuada a título gratuito por los donantes a las entidades receptoras de donaciones calificadas por la SUNAT.
- 14.2 La entrega de los bienes efectuada a título gratuito por las mencionadas entidades receptoras de donaciones a otra entidad receptora de donaciones o a la población afectada por desastres producidos por fenómenos naturales,

no configura una venta gravada conforme a la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo.

- 14.3 En los casos señalados en el numeral 14.1, la entrega de los bienes a título gratuito deberá tener como finalidad la atención de la población afectada por desastres producidos por fenómenos naturales. Para tal efecto, dicha finalidad se considerará cumplida con el documento que emita la entidad receptora de donaciones, de acuerdo a lo que señale el reglamento de la presente Ley, en el que se deje constancia del destino de los bienes.
- 14.4 En el supuesto a que se refiere el numeral 14.1, el donante no pierde el derecho a aplicar el crédito fiscal por concepto del Impuesto General a las Ventas que corresponda al bien donado.
- 14.5 La operación señalada en el numeral 14.1 no se considerará como operación no gravada para efectos de la prorrata del crédito fiscal.

Artículo 15. Beneficios para la prestación de servicios a título gratuito respecto del Impuesto General a las Ventas

Los beneficios son los siguientes:

- 15.1 La prestación de servicios a título gratuito que se realice a las entidades receptoras de donaciones calificadas por la SUNAT, no se considerará como operación no gravada para el cálculo de la prorrata del crédito fiscal.
- 15.2 En los casos señalados en el numeral anterior la prestación de los servicios a título gratuito deberá tener como finalidad la atención de la población afectada por desastres producidos por fenómenos naturales. Dicha finalidad se considerará cumplida con el documento que emita la entidad receptora de donaciones, de acuerdo a lo que señale el reglamento de la presente Ley, en el que se deje constancia del destino de los servicios.

Artículo 16. Documentos que sustentan la donación de bienes o prestación de servicios a título gratuito

Para efectos del goce de los beneficios dispuestos por la presente Ley, el donante o prestador del servicio deberá contar con la documentación que acredite que la donación ha sido entregada y/o el servicio gratuito ha sido prestado a la entidad receptora de donaciones, conforme a lo que señale el reglamento de la presente Ley.

Artículo 17. Obligación de conservación y custodia de documentos

El donante de los bienes y/o prestador del servicio, así como la entidad receptora de la donación tienen la obligación de conservar y custodiar la documentación a que refiere el artículo 16 hasta por un plazo de cinco (5) años, contados desde la fecha de declaratoria del estado de emergencia, en cuyo término mantendrá la obligación de su conservación en formato digital.

Artículo 18. Sanción por no dar a los bienes y/o servicios el destino establecido

La entidad receptora de donaciones deberá contar con la documentación que acredite lo siguiente:

- i. Que la donación haya sido entregada a otra entidad receptora de donaciones o a la población afectada.
- ii. Que los servicios prestados a título gratuito hayan sido empleados para los fines previstos en esta Ley.

Cuando la entidad receptora de donaciones dé a los bienes donados o utilice los servicios prestados a título gratuito para un fin distinto al previsto en esta Ley, está sujeta a la responsabilidad civil, administrativa y penal que corresponda.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Normas reglamentarias y complementarias

El Poder Ejecutivo, mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas, dictará las normas reglamentarias y complementarias correspondientes en el plazo de 90 días contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley.

SEGUNDA. Vigencia

Lo dispuesto en el Capítulo II de la presente Ley será de aplicación a todas las donaciones que se efectúen a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley. Las normas vinculadas al Impuesto a la Renta contenidas en los capítulos II y III de la presente Ley entrarán en vigencia el 1 de enero de 2017.

TERCERA. Informe

La SUNAT deberá remitir a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República un informe anual donde se detalle las donaciones de alimentos, precisando el origen, valor en soles y destino.

CUARTA. Supervisión por parte de Digesa

El Ministerio de Salud a través de la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria (DIGESA) supervisa a las entidades receptoras realizando visitas inopinadas a fin de asegurar que los alimentos que sean donados se encuentren aptos para el consumo humano, teniendo la potestad sancionadora que le confiere la Ley para tales fines.

QUINTA. Obligatoriedad de donación

A partir del tercer año de la entrada en vigencia de la presente Ley, los almacenes de alimentos y supermercados estarán prohibidos de desechar o destruir alimentos que tengan las condiciones para poder ser donados, dentro del límite que permite la presente Ley.

El Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS) dictará las disposiciones pertinentes para el cumplimiento de esta obligación.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA**ÚNICA. Norma derogatoria**

Deróganse o déjense sin efecto las normas que se opongan a la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los seis días del mes de julio de dos mil dieciséis.

LUIS IBERICO NÚÑEZ

Presidente del Congreso de la República

NATALIE CONDORI JAHUIRA

Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

No habiendo sido promulgada dentro del plazo constitucional por el señor Presidente de la República, en cumplimiento de los artículos 108 de la Constitución Política del Perú y 80 del Reglamento del Congreso de la República, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los dos días del mes de agosto de dos mil dieciséis.

LUZ SALGADO RUBIANES

Presidenta del Congreso de la República

ROSA MARÍA BARTRA BARRIGA

Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

1412960-1

PODER EJECUTIVO**PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS****Designan Asesor Técnico del Despacho
Presidencial en Asuntos Regionales y
Municipales****RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 186-2016-PCM**

Lima, 7 de agosto de 2016

CONSIDERANDO:

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, y el Decreto Supremo N° 066-2006-PCM, Reglamento de Organización y Funciones del Despacho Presidencial, modificado por Decreto Supremo N° 082-2011-PCM; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designación

Designar al señor JOSÉ ALBERTO LABÁN GHIORZO, como Asesor Técnico del Despacho Presidencial en Asuntos Regionales y Municipales.

Artículo 2.- Refrendo

La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD

Presidente de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI

Presidente del Consejo de Ministros

1412960-3

**Designan Asesor Técnico del Despacho
Presidencial en Asuntos de Prevención y
Control de Conflictos Sociales****RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 187-2016-PCM**

Lima, 7 de agosto de 2016

CONSIDERANDO:

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, y el Decreto Supremo N° 066-2006-PCM, Reglamento de Organización y Funciones del Despacho presidencial, modificado por Decreto Supremo N° 082-2011-PCM; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designación

Designar al señor JORGE LUIS VILLACORTA CARRANZA, como Asesor Técnico del Despacho Presidencial en Asuntos de Prevención y Control de Conflictos Sociales.

Artículo 2.- Refrendo

La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros

1412960-4

AMBIENTE

Aceptan renuncia de Miembro del Consejo Directivo del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 006-2016-MINAM

Lima, 7 de agosto de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema Nº 002-2016-MINAM, se designó al señor Marcos Gabriel Alegre Chang, en el cargo de miembro del Consejo Directivo del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, organismo adscrito al Ministerio del Ambiente;

Que, el citado funcionario ha presentado su renuncia al cargo, la misma que ha sido puesta en conocimiento y aceptada por el Consejo Directivo del OEFA, según Acuerdo Nº 020-2016, de fecha 3 de agosto del año en curso, de conformidad con el literal d) del artículo 14 del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA, aprobado por Decreto Supremo Nº 022-2009-MINAM; por lo que, corresponde formalizar la aceptación de dicha renuncia;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo Nº 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; la Ley Nº 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental; el Decreto Supremo Nº 022-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia presentada por el señor Marcos Gabriel Alegre Chang, al cargo de Miembro del Consejo Directivo del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, organismo adscrito al Ministerio del Ambiente; dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por la Ministra del Ambiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

ELSA GALARZA CONTRERAS
Ministra del Ambiente

1412960-5

Aceptan renuncia y designan Viceministro de Gestión Ambiental

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 007-2016-MINAM

Lima, 7 de agosto de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema Nº 024-2011-MINAM se designó al señor Jorge Mariano Guillermo Castro Sánchez-Moreno, como Viceministro de Gestión Ambiental del Ministerio del Ambiente, cargo al cual ha formulado renuncia;

Que, en tal sentido es pertinente aceptar la renuncia presentada y designar al funcionario que asuma el cargo de Viceministro de Gestión Ambiental del Ministerio del Ambiente;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo Nº 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; y, el Decreto Supremo Nº 007-2008-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por el señor Jorge Mariano Guillermo Castro Sánchez-Moreno, en el cargo de Viceministro de Gestión Ambiental del Ministerio del Ambiente, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al señor Marcos Gabriel Alegre Chang, en el cargo de Viceministro de Gestión Ambiental del Ministerio del Ambiente.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema es refrendada por la Ministra del Ambiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

ELSA GALARZA CONTRERAS
Ministra del Ambiente

1412960-6

Aceptan renuncia y designan Viceministro de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 008-2016-MINAM

Lima, 7 de agosto de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema Nº 023-2011-MINAM se designó al señor Gabriel Quijandría Acosta, en el cargo de Viceministro de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales del Ministerio del Ambiente, cargo al cual ha formulado renuncia;

Que, en tal sentido es pertinente aceptar la renuncia presentada y designar al funcionario que asuma el cargo de Viceministro de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales del Ministerio del Ambiente;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo Nº 1013, que aprueba la Ley de

Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; y, el Decreto Supremo N° 007-2008-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por el señor Gabriel Quijandría Acosta, en el cargo de Viceministro de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales del Ministerio del Ambiente, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al señor Willian Fernando León Morales, en el cargo de Viceministro de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales del Ministerio del Ambiente.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema es refrendada por la Ministra del Ambiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

ELSA GALARZA CONTRERAS
Ministra del Ambiente

1412960-7

Aceptan renuncia y designan Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 217-2016-MINAM

Lima, 5 de agosto de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 380-2013-MINAM se designó a la señora Mary Rojas Cuesta, en el cargo de Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente, cargo al cual ha formulado renuncia;

Que, en tal sentido es pertinente aceptar la renuncia presentada y designar a la funcionaria que asuma el cargo de Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; y, el Decreto Supremo N° 007-2008-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por la señora Mary Rojas Cuesta, en el cargo de Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar a la señora Vilma Jacqueline Calderón Vigo, en el cargo de Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELSA GALARZA CONTRERAS
Ministra del Ambiente

1412957-1

DEFENSA

Autorizan viaje de oficiales de la Marina de Guerra del Perú a EE.UU., en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 244-2016-DE/MGP

Lima, 7 de agosto de 2016

Visto, el Oficio P.200-1638 del Director General del Personal de la Marina, de fecha 20 de junio de 2016;

CONSIDERANDO:

Que, desde el año 2002, la Marina de Guerra del Perú, ha venido participando con una Unidad Submarina en el Ejercicio Multinacional SUBDIEX, conjuntamente con Unidades Navales de la Flota del Atlántico de la Marina de los Estados Unidos de América, los cuales han sido altamente favorables para elevar el nivel de entrenamiento, las capacidades operativas y el trabajo en equipo de toda la dotación de las Unidades Submarinas; alcanzando un alto nivel disuasivo entre los países de la región y un excelente entrenamiento en operaciones intensas por períodos prolongados;

Que, el B.A.P. "ANGAMOS" (SS-31), es la Unidad Submarina de la Armada Peruana que ha sido designado para que participe en la ejecución del Programa Iniciativa Submarina de Diésel Eléctrico 2016 (DESI) (SUBDIEX 16);

Que, el Jefe de la Sección Naval del Grupo Consultivo y de Ayuda Militar de los Estados Unidos de América, hace de conocimiento al Comandante General de la Marina, que el Comandante de la Fuerza de Submarinos del Atlántico del Departamento Naval de los Estados Unidos de América, ha cursado invitación, para que UN (1) Oficial Almirante y DOS (2) Oficiales Superiores, participen en la Conferencia de Arribo y evaluación del Desplazamiento Multinacional SUBDIEX 16, a realizarse en la Estación Naval de Mayport, ciudad de Jacksonville, Estado de Florida, Estados Unidos de América, del 11 al 15 de agosto de 2016;

Que, la Marina de Guerra del Perú, ha considerado dentro de sus prioridades para el año 2016, la designación y autorización de viaje de UN (1) Oficial Almirante y DOS (2) Oficiales Superiores, para que participen en la mencionada conferencia;

Que, es conveniente para los intereses institucionales, autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Contralmirante Hugo Ricardo VERAN Moreno, Comandante de la Fuerza de Submarinos, del Capitán de Navío Joel Enrique GARAY Roncal y del Capitán de Fragata Edgar Alberto MORENO Cedamano, quienes han sido designados para que participen en la Conferencia de Arribo y evaluación del Desplazamiento Multinacional SUBDIEX 2016, en la Estación Naval de Mayport, ciudad de Jacksonville, Estado de Florida, Estados Unidos de América, del 11 al 15 de agosto de 2016; por cuanto las experiencias a adquirirse redundarán en beneficio de la Marina de Guerra del Perú, debido a que permitirá obtener mayor información operacional acerca del planeamiento y de la ejecución del entrenamiento, además de permitir establecer un esquema comparativo de doctrinas, lo cual incrementará nuestras capacidades de interoperabilidad con unidades de primera línea de la Marina de los Estados Unidos de América;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2016 de la Unidad Ejecutora N° 004: Marina de Guerra del Perú, de conformidad con el artículo 13 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con el fin de prever la

participación del personal comisionado durante la totalidad de la actividad programada, es necesario autorizar su salida del país con UN (1) día de anticipación; así como, su retorno UN (1) día después del evento, sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; la Ley N° 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002 y su modificatoria aprobada con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, de fecha 18 de mayo de 2013; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 002-2015-DE, de fecha 28 de enero de 2015, que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos Organos del Ministerio de Defensa;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina y a lo acordado con el Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Personal Naval que se indica a continuación, quienes han sido designados para que participen en la Conferencia de Arribo y evaluación del Desplazamiento Multinacional SUBDIEX 2016, en la Estación Naval de Mayport, ciudad de Jacksonville, Estado de Florida, Estados Unidos de América, del 11 al 15 de agosto de 2016; así como, autorizar su salida del país el 10 y su retorno el 16 de agosto de 2016:

Nº	Grado	Nombres y Apellidos	CIP.	DNI.
1	Contralmirante	Hugo Ricardo VERÁN Moreno	00805282	43869758
2	Capitán de Navío	Joel Enrique GARAY Roncal	00808544	43310923
3	Capitán de Fragata	Edgar Alberto MORENO Cedamano	00924192	43943102

Artículo 2.- El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes Aéreos: Lima - Jacksonville (Estados Unidos de América) - Lima
US\$ 2,700.00 x 3 personas US\$ 8,100.00

Viáticos:
US\$ 440.00 x 3 personas x 5 días US\$ 6,600.00

TOTAL A PAGAR: US\$14,700.00

Artículo 3.- El Ministro de Defensa, queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre de los participantes.

Artículo 4.- El Oficial Almirante designado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los QUINCE (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo el Personal Naval comisionado, deberá efectuar la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002 y su modificatoria.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema, no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 6.- La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros

MARIANO GONZÁLEZ FERNÁNDEZ
Ministro de Defensa

1412960-8

ECONOMÍA Y FINANZAS

Designan Directora de la Oficina de Comunicaciones de la Secretaría General del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 269-2016-EF/10

Lima, 5 de agosto de 2016

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director de Sistema Administrativo II – Director de la Oficina de Comunicaciones, Categoría F-3, de la Secretaría General del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, resulta necesario designar al funcionario que ejerza dicha función;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, en el Decreto Legislativo N° 183, Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas, y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado con Decreto Supremo N° 117-2014-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora Nora María Loredo de Izcue, en el cargo de Directora de Sistema Administrativo II – Directora de la Oficina de Comunicaciones, Categoría F-3, de la Secretaría General del Ministerio de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALFREDO THORNE VETTER
Ministro de Economía y Finanzas

1412956-1

Designan Directora General de la Oficina General de Administración del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 270-2016-EF/10

Lima, 5 de agosto de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 267-2016-EF/10 se encargó al señor Félix Fabián Puente de la Vega Chumbe, el cargo de Director de Sistema Administrativo IV, Categoría F-5, Director General de la Oficina General de Administración del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, resulta necesario designar al funcionario que ejerza dicha función;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, en el Decreto Legislativo N° 183, Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas, y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado con Decreto Supremo N° 117-2014-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora Patricia Siboney Muñoz Toia, en el cargo de Directora de Sistema Administrativo IV, Categoría F-5, Director General de la Oficina General de Administración del Ministerio de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALFREDO THORNE VETTER
Ministro de Economía y Finanzas

1412956-2

EDUCACION

Modifican el Artículo 194 e incorporan el Capítulo XVI al Título Quinto y la Décima Octava Disposición Complementaria Transitoria al Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial

DECRETO SUPREMO
Nº 013-2016-MINEDU

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el literal h) del artículo 80 de la Ley Nº 28044, Ley General de Educación, establece que corresponde al Ministerio de Educación definir las políticas sectoriales de personal, programas de mejoramiento del personal directivo, docente y administrativo del sector e implementar la carrera pública magisterial;

Que, mediante la Ley Nº 29944, Ley de Reforma Magisterial, en adelante la Ley, se norman las relaciones entre el Estado y los profesores que prestan servicios en las instituciones y programas educativos públicos de educación básica y técnico productivo, y en las instancias de gestión educativa descentralizadas. Asimismo, se regula la Carrera Pública Magisterial, los deberes y derechos de los profesores, su formación continua, su evaluación, su proceso disciplinario, sus remuneraciones, sus estímulos e incentivos;

Que, los literales k) y n) del artículo 41 de la Ley, establecen que los profesores tienen derecho a libre asociación y sindicalización; así como a condiciones de trabajo que garanticen calidad en el proceso de enseñanza y aprendizaje, y un eficiente cumplimiento de sus funciones dentro de los alcances de la Ley;

Que, de acuerdo con el acápite a.9 del literal a) del artículo 71 de la Ley, el profesor tiene derecho a licencia con goce de remuneraciones por representación sindical;

Que, el artículo 194 del Reglamento de la Ley, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2013-ED, establece que la licencia con goce de haber por representación sindical se otorga a cuatro (4) miembros de la Junta Directiva del Sindicato o Federación Magisterial, y por cada Dirección Regional de Educación del ámbito nacional, a un (1) representante de la Base del Sindicato Magisterial o Sindicato de Profesores reconocido por el Registro de Organizaciones Sindicales de Servidores Públicos - ROSSP. Para los efectos del trato directo, se debe tener en cuenta lo dispuesto por el artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo Nº 010-2003-TR;

Que, considerando el número de docentes existentes en el Magisterio Nacional, resulta pertinente conceder licencia sindical con goce de remuneraciones a un número mayor de representantes gremiales; así como regular la negociación colectiva entre el Ministerio de Educación y la Organización Sindical que representa a los docentes bajo el régimen de la Ley de Reforma Magisterial, por lo

que corresponde modificar el artículo 194 e incorporar el Capítulo XVI, sobre Negociación Colectiva, al Título Quinto, y la Décima Octava Disposición Complementaria Transitoria al Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2013-ED;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y la Ley Nº 29944, Ley de Reforma Magisterial;

DECRETA:

Artículo 1.- Modifíquese el artículo 194 del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2013-ED, de acuerdo al siguiente texto:

“Artículo 194.- Licencia por representación sindical

194.1 La licencia con goce de remuneración por representación sindical se otorga a ocho (8) miembros de la Junta Directiva del Sindicato de Trabajadores Docentes Nacional o Federación Magisterial Nacional, constituido para la defensa de los derechos e intereses del Magisterio Nacional, que se encuentren debidamente inscritos en el Registro de Organizaciones Sindicales de Servidores Públicos - ROSSP correspondiente.

194.2 Por cada Dirección Regional de Educación, o la que haga sus veces, corresponde otorgar licencia con goce de haber a dos (2) representantes de la Base del Sindicato Magisterial o Sindicato de Profesores debidamente inscrito en el ROSSP.

El Secretario General del Sindicato de Trabajadores Docentes Nacional o Federación Magisterial Nacional, según corresponda, acredita a los representantes regionales para el otorgamiento de la licencia con goce de remuneraciones.

194.3 La licencia es por el período de un (1) año, renovable hasta el período que dure el mandato del representante sindical, conforme lo establece el estatuto inscrito en el ROSSP.”

Artículo 2.- Incorpórese el Capítulo XVI, sobre Negociación Colectiva, al Título Quinto del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2013-ED, así como la Décima Octava Disposición Complementaria Transitoria, de acuerdo al siguiente texto:

“Capítulo XVI Negociación Colectiva

Artículo 207-A.- Aspectos Generales de la Negociación Colectiva

a) Los derechos colectivos de los docentes son los previstos en el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y en los artículos 28 y 42 de la Constitución Política del Perú.

Ninguna negociación colectiva puede alterar la valorización de los cargos de las áreas de desempeño laboral de la Ley Nº 29944, Ley de Reforma Magisterial.

b) El convenio colectivo es el acuerdo que celebran, por una parte, el Sindicato de Trabajadores Docentes Nacional o la Federación Magisterial Nacional con representación mayoritaria y, por otra, el MINEDU, con el objeto de regular la mejora de las compensaciones no económicas, de acuerdo con las posibilidades presupuestales.

El Sindicato de Trabajadores Docentes Nacional o la Federación Magisterial Nacional que afilia a la mayoría absoluta de los docentes, representan también a los docentes no afiliados a la organización para efectos de la negociación colectiva. Se entiende por mayoría absoluta al cincuenta por ciento más uno de docentes afiliados del ámbito nacional.

Para la presentación del pliego de reclamos, la Base del Sindicato Magisterial o Sindicato de Profesores plantean sus peticiones ante el Sindicato de Trabajadores

Docentes Nacional o Federación Magisterial Nacional, según corresponda, y este evalúa, analiza y, de considerarlo pertinente, las presenta ante el MINEDU dentro de la fecha establecida. El MINEDU no negociará con Sindicatos de Base o Sindicatos de Profesores que sean de competencia regional.

c) El Sindicato de Trabajadores Docentes Nacional o Federación Magisterial Nacional deben coadyuvar con el propósito de la mejora continua del servicio educativo y no afectar el funcionamiento de las instituciones educativas o la prestación del servicio educativo.

d) En el marco de la negociación colectiva, el MINEDU y el Sindicato de Trabajadores Docentes Nacional o Federación Magisterial Nacional constituirán sus respectivas Comisiones Negociadoras.

En el caso de la organización sindical, la Comisión Negociadora está compuesta por un número máximo de seis (06) representantes.

El MINEDU establecerá el número de miembros de su Comisión Negociadora y su conformación, respetando el límite máximo indicado en el párrafo anterior.

e) Para aquellos aspectos no contemplados en el presente reglamento, se aplicarán las normas de carácter general sobre negociación colectiva.

Artículo 207-B.- Del Procedimiento de la Negociación Colectiva

a) La negociación colectiva se inicia con la presentación de un pliego de reclamos que debe contener un proyecto de convención colectiva, señalando lo siguiente:

- Denominación y número de registro del Sindicato de Trabajadores Docentes Nacional o Federación Magisterial Nacional que lo suscribe, y domicilio para efectos de las notificaciones.

- La nómina de los integrantes de la comisión negociadora, cuyo número no será mayor a seis (6).

- Las peticiones que se formulan respecto a condiciones de trabajo o de empleo deben tener forma de cláusula e integrarse armónicamente dentro de un solo proyecto de convención. Se consideran condiciones de trabajo o condiciones de empleo los permisos, licencias, capacitación, ambiente de trabajo y, en general, todas aquellas que faciliten la actividad del docente para el cumplimiento de sus funciones.

- Firma de los dirigentes sindicales.

b) La negociación y los acuerdos en materia laboral se sujetan a las siguientes disposiciones:

- El pliego de reclamos se presenta ante el MINEDU entre el 1 y el 30 de noviembre de cada año.

- La contrapropuesta o propuestas del MINEDU relativas a compensaciones económicas son nulas de pleno derecho.

- Las negociaciones deben efectuarse necesariamente hasta el último día del mes de marzo del año siguiente. Si no se llegara a un acuerdo, las partes pueden iniciar un procedimiento de conciliación hasta el 30 de abril del año en curso.

- Los acuerdos suscritos entre los representantes del MINEDU y del Sindicato de Trabajadores Docentes Nacional o Federación Magisterial Nacional, surten efecto obligatoriamente a partir del 1 de enero del siguiente ejercicio fiscal y tienen vigencia durante un plazo no menor a dos (2) años.

c) El procedimiento de la negociación colectiva es el siguiente:

Recibido el pliego de reclamos y antes de iniciar la negociación, el Director General de Desarrollo Docente del MINEDU remitirá copia del mismo al Ministerio de Economía y Finanzas para que, a través de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos, opine respecto de si alguna de las peticiones contenidas en el mismo implica una contravención a las normas presupuestarias, o acerca de algún otro aspecto sobre el cual estimara pertinente pronunciarse.

La no emisión de opinión por parte del Ministerio de Economía y Finanzas, no se entenderá como conformidad

u opinión favorable respecto al pliego presentado. La emisión o no emisión de dicha opinión no afecta el inicio de la negociación colectiva.

d) Si hasta el último día del mes de marzo las partes no hubieran llegado a un acuerdo, cualquiera de las partes podrá solicitar el inicio de un procedimiento de conciliación hasta el 30 de abril. La función conciliatoria estará a cargo de un Centro de Conciliación.

e) De no llegarse a un consenso en la etapa de conciliación, ambas partes, de común acuerdo, podrán acudir a un proceso arbitral, salvo que los docentes decidan ir a la huelga.

f) Los procesos de conciliación y arbitraje se regirán por las normas que la regulan; pero, en ningún caso, se podrá emitir pronunciamiento sobre compensaciones económicas o beneficios de esa naturaleza, ni disponer medida alguna que implique alterar la valorización de los cargos de las áreas de desempeño laboral de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial.

g) Son nulos todos los convenios colectivos, acuerdos conciliatorios y laudos arbitrales que trasgredan o excedan lo establecido en el presente artículo.”

“DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

(...)

Décima Octava.- De la Negociación Colectiva para el año 2017

Para el año 2017, excepcionalmente, el pliego de reclamos se presentará ante el MINEDU hasta el último día hábil del mes de agosto del 2016 y el proceso de negociación se llevará a cabo entre los meses de septiembre y noviembre del 2016, de acuerdo al procedimiento señalado en el presente Decreto Supremo.

En caso de no llegarse a un acuerdo, cualquiera de las partes podrá solicitar el inicio de un procedimiento de conciliación, en un plazo máximo de quince (15) días calendario. De no llegarse a un consenso en la etapa de conciliación, ambas partes, de común acuerdo, podrán acudir a un proceso arbitral, salvo que los docentes decidan ir a la huelga.”

Artículo 3.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Educación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de agosto del año dos mil dieciséis.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

1412960-2

ENERGIA Y MINAS

Revocan autorización para realizar la actividad de generación de energía eléctrica en la Central Térmica Nueva Esperanza, otorgada a favor de Empresa Eléctrica Nueva Esperanza S.R.L.

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 334-2016-MEM/DM**

Lima, 5 de agosto de 2016

VISTO: El Expediente N° 33218410, organizado por la EMPRESA ELÉCTRICA NUEVA ESPERANZA S.R.L., persona jurídica inscrita en la Partida N° 11956939 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° IX-Sede Lima, Oficina Registral de Lima, sobre

autorización para realizar la actividad de generación de energía eléctrica en la Central Térmica Nueva Esperanza;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 271-2011-MEM/DM, publicada el 27 de julio de 2011, se otorgó a favor de EMPRESA ELÉCTRICA NUEVA ESPERANZA S.R.L. autorización para realizar la actividad de generación de energía eléctrica en la Central Térmica Nueva Esperanza, con una potencia instalada de 163,20 MW, ubicada en el distrito de Zorritos, provincia de Contralmirante Villar y departamento de Tumbes;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 570-2012-MEM/DM, publicada el 05 de enero de 2013, se aprobó la modificación de la autorización señalada en el considerando precedente, ampliándose el plazo para el inicio de la operación comercial hasta el 31 de diciembre de 2016;

Que, mediante documento con Registro N° 2506158 de fecha 11 de junio de 2015, EMPRESA ELÉCTRICA NUEVA ESPERANZA S.R.L. presentó la Carta Fianza N° 10199047-004, emitida por el banco Scotiabank, cuyo plazo de vencimiento era el 12 de junio de 2016, como renovación de su garantía de fiel cumplimiento de la ejecución de las obras de la Central Térmica Nueva Esperanza;

Que, la garantía indicada en el considerando precedente venció el 12 de junio de 2016, sin que la EMPRESA ELÉCTRICA NUEVA ESPERANZA S.R.L. haya cumplido con presentar oportunamente su renovación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, y modificado por el Decreto Supremo N° 018-2016-EM, la garantía que acompaña a la solicitud de autorización deberá mantenerse vigente hasta la fecha de inicio de la operación comercial, para cuyo efecto el peticionario podrá presentar una garantía con un plazo no menor de un (01) año, salvo que la ejecución de obras sea menor a dicho plazo, siempre que efectúe su renovación oportuna antes de su vencimiento, bajo apercibimiento de ejecutar la garantía y revocar la autorización otorgada;

Que, siendo que la indicada garantía no fue renovada oportunamente, corresponde aplicar el apercibimiento advertido en el artículo 66 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, a fin de revocar la autorización para realizar la actividad de generación de energía eléctrica en la Central Térmica Nueva Esperanza, otorgada a favor de EMPRESA ELÉCTRICA NUEVA ESPERANZA S.R.L.;

De conformidad con el Informe N° 418-2016-MEM/DGE-DCE, emitido por la Dirección General de Electricidad; y lo establecido en el artículo 66 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM y modificado por el Decreto Supremo N° 018-2016-EM;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y el visto bueno del Vice Ministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Revocar la autorización para realizar la actividad de generación de energía eléctrica en la Central Térmica Nueva Esperanza, otorgada a favor de la EMPRESA ELÉCTRICA NUEVA ESPERANZA S.R.L. mediante Resolución Ministerial N° 271-2011-MEM/DM; por las razones y fundamentos legales expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Archivar definitivamente el Expediente N° 33218410.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GONZALO TAMAYO FLORES
Ministro de Energía y Minas

1412550-1

PRODUCE

Aceptan renuncia y designan Presidente del Consejo Directivo del Instituto del Mar del Perú - IMARPE

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 011-2016-PRODUCE**

Lima, 7 de agosto de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 005-2011-PRODUCE de fecha 16 de setiembre de 2011, se designó al señor Contralmirante AP (r) Germán Abraham Vásquez-Solís Talavera como Presidente del Consejo Directivo del Instituto del Mar del Perú - IMARPE, cargo al cual ha formulado renuncia, siendo necesario aceptarla;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Ley N° 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia presentada por el señor Contralmirante AP (r) GERMÁN ABRAHAM VÁSQUEZ-SOLÍS TALAVERA al cargo de Presidente del Consejo Directivo del Instituto del Mar del Perú - IMARPE, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al señor Vicealmirante AP (r) JAVIER ALFONSO GAVIOLA TEJADA como Presidente del Consejo Directivo del Instituto del Mar del Perú - IMARPE.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de la Producción.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

BRUNO GIUFFRA MONTEVERDE
Ministro de la Producción

1412960-9

Designan Director General del Consejo de Apelación de Sanciones del Ministerio, y lo designan en los cargos de miembro titular y Presidente del Área Especializada de Pesquería y Presidente del Área Especializada Unipersonal Transitoria de Pesquería

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 307-2016-PRODUCE**

Lima, 4 de agosto de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 143-2015-PRODUCE, se designó a la señora Katty Mariela Aquize Cáceres en el cargo de Director General del Consejo de Apelación de Sanciones del Ministerio de la Producción; así como en los cargos de miembro titular y Presidente del Área Especializada de Pesquería y Presidente del Área Especializada Unipersonal Transitoria de Pesquería del Consejo de Apelación de Sanciones del Ministerio de la Producción, cargos a los cuales ha formulado renuncia, siendo necesario aceptarla;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos;

el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; la Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; y la Resolución Ministerial N° 094-2013-PRODUCE que aprobó el Reglamento Interno del Consejo de Apelaciones de Sanciones – CONAS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia presentada por la señora KATTY MARIELA AQUIZE CÁCERES, al cargo de Director General del Consejo de Apelación de Sanciones del Ministerio de la Producción; dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Dar por concluidas las funciones de la señora KATTY MARIELA AQUIZE CÁCERES en los cargos de miembro titular y Presidente del Área Especializada de Pesquería y Presidente del Área Especializada Unipersonal Transitoria de Pesquería del Consejo de Apelación de Sanciones del Ministerio de la Producción.

Artículo 3.- Designar al señor JORGE LUIS REY DE CASTRO MESA en el cargo de Director General del Consejo de Apelación de Sanciones del Ministerio de la Producción.

Artículo 4.- Designar al señor JORGE LUIS REY DE CASTRO MESA en los cargos de miembro titular y Presidente del Área Especializada de Pesquería y Presidente del Área Especializada Unipersonal Transitoria de Pesquería del Consejo de Apelación de Sanciones del Ministerio de la Producción.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BRUNO GIUFFRA MONTEVERDE
Ministro de la Producción

1412321-1

Aceptan renuncia de Asesor II del Despacho de la Secretaría General del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 308-2016-PRODUCE

Lima, 5 de agosto de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 046-2014-PRODUCE, se designó a la señora Yamile Griselda De Lama Hirsh, en el cargo de Asesor II del Despacho de la Secretaría General del Ministerio de la Producción; cargo al cual ha formulado renuncia, siendo necesario aceptarla;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; y, la Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia formulada por la señora Yamile Griselda De Lama Hirsh, al cargo de Asesor II del Despacho de la Secretaría General del Ministerio de la Producción, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese

BRUNO GIUFFRA MONTEVERDE
Ministro de la Producción

1412958-1

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Aceptan renuncia y designan Jefe del Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 161-2016-TR

Lima, 5 de agosto de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 058-2015-TR, se designó a la señora MARIA DEL ROSARIO VILLAFUERTE BRAVO, en el cargo de Jefa del Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, la citada funcionaria ha formulado renuncia al cargo señalado en el considerando precedente, por lo que es necesario aceptar la misma y designar al funcionario que desempeñará dicho cargo;

Con la visación del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- ACEPTAR la renuncia formulada por la señora MARIA DEL ROSARIO VILLAFUERTE BRAVO al cargo de Jefa del Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- DESIGNAR al señor GERMAN LINO LORA ALVAREZ en el cargo de Jefe del Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALFONSO GRADOS CARRARO
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1412959-1

Designan Asesor II del Despacho Ministerial

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 162-2016-TR

Lima, 5 de agosto de 2016

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Asesor II, Nivel Remunerativo F-5, del Despacho Ministerial del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, es necesario emitir el acto de administración interna mediante el cual se designe a la funcionaria que desempeñará dicho cargo;

Con la visación del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos y el numeral 8) del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora MARIA FABIOLA GUEMBES MORALES en el cargo de Asesor

II, Nivel Remunerativo F-5, del Despacho Ministerial del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALFONSO GRADOS CARRARO
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1412959-2

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Aprueban valor total de tasación de inmueble afectado por la obra “Red Vial N° 6: Tramo Puente Pucusana - Cerro Azul - Ica, de la Carretera Panamericana Sur”

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 597-2016 MTC/01.02

Lima, 5 de agosto de 2016

VISTA:

La Nota de Elevación N° 373-2016-MTC/20 de fecha 04 de agosto de 2016, de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1192, que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Constitución Política del Perú;

Que, la Ley en su artículo 12, establece que el valor de la Tasación es fijado por la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, salvo lo dispuesto en la Quinta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico, que prevé un plazo de tres (3) años, durante el cual la Dirección General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones asumirá la competencia para realizar las tasaciones de los inmuebles necesarios para la ejecución de los proyectos de infraestructura y servicios de transportes administrados por dicha Dirección General, y precisa que el procedimiento de Tasación se ajustará a lo establecido en la normatividad correspondiente, aprobada por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, asimismo, la Ley en su artículo 13, prevé que la fijación del valor de la Tasación se efectúa considerando: a) El valor comercial del inmueble, que incluye los valores de terreno, de edificación, obras complementarias y plantaciones, de ser el caso; asimismo se considera las mejoras o cultivos permanentes existentes, de corresponder, y en el caso de cultivos no permanentes se sigue el tratamiento establecido por la norma; y, b) El valor del perjuicio económico que incluye la indemnización por el eventual perjuicio, que comprende únicamente al lucro cesante y daño emergente, siempre que se encuentren acreditados o cuenten con un informe debidamente sustentado. No procede indemnización de carácter extrapatrimonial. El monto de la indemnización incluye, entre otros, el resarcimiento de los gastos tributarios, incluyendo el Impuesto a la Renta;

Que, el artículo 19 de la Ley, señala que la Adquisición de inmuebles necesarios para la ejecución de Obras de

Infraestructura se realizará por trato directo entre el Sujeto Activo y el Sujeto Pasivo, en forma previa o posterior a la ley que autorice su Expropiación, aplicándose únicamente el procedimiento establecido en la Ley;

Que, el artículo 20 de la Ley, establece que el trato directo se inicia con la comunicación al Sujeto Pasivo y a los ocupantes del bien inmueble, que se requiera para la ejecución de la Obra. Asimismo, recibida la Tasación, el Sujeto Activo envía al Sujeto Pasivo una Carta de Intención de Adquisición que contendrá: i) La partida registral del bien inmueble materia de Adquisición, de corresponder, ii) El valor de la Tasación, iii) El incentivo de la adquisición, y iv) El modelo del formulario registral por trato directo. Asimismo en el supuesto que el Sujeto Pasivo acepte la Oferta de Adquisición, el Sujeto Activo a través de Resolución Ministerial aprueba el valor total de la Tasación y el pago, incluyendo el incentivo a la adquisición, por el monto adicional equivalente al 10% del valor comercial del inmueble;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley, señala su aplicación inmediata a los procedimientos en trámite sobre Adquisición, Expropiación, Liberación de interferencias y transferencia de inmuebles de propiedad del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura, y que los procedimientos se adecuarán en la etapa en que se encuentren;

Que, la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, en su Quinta Disposición Complementaria Final, declara de necesidad pública la ejecución de la Red Vial N° 6: Tramo Puente Pucusana - Cerro Azul - Ica, de la Carretera Panamericana Sur;

Que, la Dirección General de Concesiones en Transportes, mediante Memorandum N° 3398-2016-MTC/25 de fecha 19 de julio de 2016, remite al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL (en adelante, PROVIAS NACIONAL), el Informe Técnico de Tasación con código CC-11021103008, en el que se determina el valor de la tasación correspondiente al inmueble afectado por la ejecución de la obra: “Red Vial N° 6: Tramo Puente Pucusana – Cerro Azul – Ica, de la Carretera Panamericana Sur” (en adelante, la Obra) y, se consigna como fecha del Informe de Tasación el 18 de julio de 2016;

Que, la Unidad Gerencial de Derecho de Vía de PROVIAS NACIONAL, mediante Memorandum N° 5369-2016-MTC/20.15, hace suyo el Informe N° 044-2016-MTC/20.15.2-CJSP, que cuenta con la aprobación de la Jefatura de Liberación de Derecho de Vía para Obras Concesionadas, a través del cual señala: i) que el presente procedimiento es uno de adecuación, ii) identifica al Sujeto Pasivo y al inmueble afectado por la ejecución de la Obra, iii) que el Sujeto Pasivo ha acreditado su derecho de posesión sobre el inmueble afectado, iv) indica que la transferencia no se encuentra afecta al Impuesto a la Renta y que no corresponden otros gastos tributarios, v) determina el valor total de la Tasación, y, vi) que el Sujeto Pasivo ha aceptado la oferta de adquisición; por lo que, considera que el procedimiento cuenta con los requisitos para la expedición de la resolución ministerial que apruebe el valor total de la Tasación y el pago respectivo. Asimismo, adjunta el Certificado de Búsqueda Catastral y la Certificación Presupuestal correspondiente;

Que, la Oficina de Asesoría Legal de PROVIAS NACIONAL, mediante Informe N° 377-2016-MTC/20.3, concluye que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192 y en base a lo opinado por la Unidad Gerencial de Derecho de Vía, resulta legalmente viable emitir una Resolución Ministerial que apruebe el valor total de la Tasación y el pago correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, Quinta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30264, y el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el valor total de la Tasación, que incluye el incentivo a la adquisición por el monto adicional equivalente al 10% del valor comercial del inmueble afectado por la obra: "Red Vial N° 6: Tramo Puente Pucusana – Cerro Azul – Ica, de la Carretera Panamericana Sur", así como el pago correspondiente, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, dentro del plazo máximo de veinte días hábiles de emitida la presente resolución, gestione la suscripción del instrumento de transferencia a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y realice el pago del valor total de la Tasación a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, previa verificación del levantamiento de cargas y gravámenes, de existir.

Artículo 3.- Disponer que, una vez realizado el pago aprobado en el artículo 1 de la presente resolución, el Sujeto Pasivo desocupe y entregue el inmueble afectado por la obra, en el plazo máximo de veinte días hábiles, bajo apercibimiento del inicio del procedimiento de ejecución coactiva, previo requerimiento establecido en el literal f. del numeral 20.4 del artículo 20 de la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1192.

Artículo 4.- Disponer que dentro de los cinco días hábiles siguientes de suscrito el Formulario Registral y efectuado el pago del valor total de la Tasación, PROVIAS NACIONAL remita al Registro de Predios de la SUNARP,

el Formulario Registral y copia certificada del documento que acredite el pago del monto del valor total de la Tasación, a favor del Sujeto Pasivo. El Registrador Público dentro de los siete días hábiles de recibida la solicitud con los citados documentos, inscribirá la adquisición a nombre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, bajo responsabilidad, según lo previsto en el artículo 22 de la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1192.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO

Valor total de la Tasación correspondiente al inmueble afectado por la ejecución de la Obra Red Vial N° 6: Tramo Puente Pucusana – Cerro Azul – Ica, de la Carretera Panamericana Sur", ubicado en el distrito de Tambo de Mora, provincia de Chincha, departamento de Ica.

N°	CÓDIGO DEL INFORME TÉCNICO DE TASACIÓN	VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE (S/)	PERJUICIO ECONOMICO (S/)	INCENTIVO DEL 10% DEL VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE (S/)	VALOR TOTAL DE LA TASACIÓN (S/)
1	CC-11021103008	50,337.24	1,500.00	5,033.72	56,870.96

1412955-1

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN EN LA SEPARATA DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Órganismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) que contengan o no anexos, deben tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- La documentación por publicar se recibirá en la Dirección del Diario Oficial, de lunes a viernes, en el horario de 9.00 a.m. a 5.00 p.m., la solicitud de publicación deberá adjuntar los documentos refrendados por la persona acreditada con el registro de su firma ante el Diario Oficial.
- 2.- Junto a toda disposición, con o sin anexo, que contenga más de una página, se adjuntará un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe
- 3.- En toda disposición que contenga anexos, las entidades deberán tomar en cuenta lo establecido en el artículo 9° del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, modificado por el Decreto Supremo N° 014-2012-JUS
- 4.- Toda disposición y/o sus anexos que contengan tablas, deberán estar trabajadas en EXCEL, de acuerdo al formato original y sin justificar; si incluyen gráficos, su presentación será en extensión PDF o EPS a 300 DPI y en escala de grises cuando corresponda.
- 5.- En toda disposición, con o sin anexos, que en total excediera de 6 páginas, el contenido del disquete, cd rom, USB o correo electrónico será considerado COPIA FIEL DEL ORIGINAL, para efectos de su publicación, a menos que se advierta una diferencia evidente, en cuyo caso la publicación se suspenderá.
- 6.- Las cotizaciones se enviarán al correo electrónico: cotizacionesnll@editoraperu.com.pe; en caso de tener más de 1 página o de incluir cuadros se cotizará con originales. Las cotizaciones tendrán una vigencia de dos meses o según el cambio de tarifas de la empresa.

LA DIRECCIÓN

ORGANISMOS EJECUTORES**OFICINA NACIONAL DE
GOBIERNO INTERIOR****Aceptan renuncia de Jefe de la Oficina de
Tecnologías de la Información de la Oficina
General de Tecnologías de la Información y
Comunicaciones de la ONAGI****RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 0406-2016-ONAGI-J**

Lima, 5 de agosto de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 0126-2016-ONAGI-J, publicada en el diario oficial El Peruano el 12 de abril de 2016, se designó al señor Marcelino Villaverde Aguilar en el cargo de confianza de Jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información de la Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior;

Que, el señor Marcelino Villaverde Aguilar ha presentado su carta de renuncia, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1140, que crea la Oficina Nacional de Gobierno Interior, modificado por Ley N° 30438; el Decreto Supremo N° 003-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia presentada por el señor Marcelino Villaverde Aguilar, dejando sin efecto, a partir del 05 de agosto de 2016, su designación en el cargo de confianza de Jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información de la Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LIZ KAREN ALATA RAMOS
Jefa de la Oficina Nacional de Gobierno Interior

1412738-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS**ORGANISMO DE EVALUACION Y
FISCALIZACION AMBIENTAL****Dan por concluida encargatura y encargan
funciones de responsable de elaborar y
actualizar el Portal de Transparencia del
OEFA****RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DEL
CONSEJO DIRECTIVO
N° 122-2016-OEFA/PCD**

Lima, 5 de agosto de 2016

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuyo Texto Único Ordenado ha sido aprobado mediante Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, tiene por finalidad promover la transparencia de los actos del Estado y regular el derecho fundamental de acceso a la información consagrado en el Numeral 5 del Artículo 2° de la Constitución Política del Perú;

Que, el Literal c) del Artículo 3° del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, establece como obligación de la máxima autoridad de la Entidad designar al funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia;

Que, mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 102-2016-OEFA/PCD, se encargó a la señora Nora María Loredo de Izcue, en adición a sus labores, las funciones del responsable de elaborar y actualizar el Portal de Transparencia del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y su Reglamento;

Que, mediante la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 119-2016-OEFA/PCD se aceptó la renuncia presentada por la señora Nora María Loredo de Izcue, por lo que resulta necesario emitir el acto de administración mediante el cual se encargue dichas funciones;

Con el visado de la Secretaría General y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en los Literales e) y t) del Artículo 15° del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por concluida la encargatura de la señora Nora María Loredo de Izcue, como responsable de elaborar y actualizar el Portal de Transparencia del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento aprobado por Decreto supremo N° 072-2003-PCM, dándosele las gracias por los servicios prestados a la Entidad.

Artículo 2°.- Encargar con efectividad a partir del 8 de agosto del 2016 al licenciado en Ciencias de la Comunicación Martín Miguel Garzón Herrera, las funciones del responsable de elaborar y actualizar el Portal de Transparencia del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento aprobado por Decreto supremo N° 072-2003-PCM, en adición a sus funciones.

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA (www.oefa.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA LUISA EGÚSQUIZA MORI
Presidenta del Consejo Directivo

1412643-1

**SERVICIO NACIONAL DE AREAS
NATURALES PROTEGIDAS
POR EL ESTADO****Aprueban Plan Maestro de la Reserva Comunal
Amarakaeri, para el periodo 2016 - 2020****RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL
N° 198-2016-SERNANP**

Lima, 26 de julio de 2016

VISTO:

El Informe N° 710-2016-SERNANP-DDE del 22 de julio de 2016 de la Dirección de Desarrollo Estratégico del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP, a través del cual emite su conformidad a la propuesta de aprobación del Plan Maestro de la Reserva Comunal Amarakaeri del periodo 2016-2020.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 68° de la Constitución Política del Perú establece que es obligación del Estado promover la conservación de la diversidad biológica y de las Áreas Naturales Protegidas;

Que, a través del numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, se crea el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP, el mismo que se constituye en el ente rector del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SINANPE, y en su autoridad técnico normativa;

Que, mediante Decreto Supremo N° 031-2002-AG de fecha 09 de mayo de 2002, se establece la Reserva Comunal Amarakaeri, con una superficie de 402335.62ha., ubicada en el distrito de Madre de Dios, provincia de Manu, departamento de Madre de Dios;

Que, el artículo 18° de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, establece que las áreas naturales protegidas contarán con documentos de planificación de carácter general y específico, por tipo de recursos y actividad, aprobados por el SERNANP con la participación de los sectores competentes correspondientes, los mismos que una vez aprobados constituyen normas de observancia obligatoria para cualquier actividad que se desarrolle dentro del Área;

Que, de conformidad con el literal g) del artículo 8° de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, es función del SERNANP, aprobar los Planes Maestros de las Áreas Naturales Protegidas;

Que, el artículo 20° de la precitada Ley, establece que la misma Autoridad Nacional aprobará un Plan Maestro por cada Área Natural Protegida, el mismo que constituye el documento de planificación de más alto nivel con el que cuenta cada ANP y que deberá ser elaborado bajo procesos participativos y revisado cada cinco (5) años;

Que, el numeral 5 del artículo 1° del Decreto Supremo N° 008-2009-MINAM, que estableció las “Disposiciones para la elaboración de los Planes Maestros de las Áreas Naturales Protegidas”, precisa que el proceso de elaboración de los Planes Maestros y en particular su zonificación, debe obligatoriamente considerar que el establecimiento de las Áreas Naturales Protegidas no tiene efectos retroactivos ni afecta los derechos adquiridos con anterioridad a la creación de las mismas;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 049-2014-SERNANP de fecha 19 de febrero de 2014, se aprobaron las “Disposiciones Complementarias al Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas en materia de Planes Maestros de Áreas Naturales Protegidas de administración nacional”;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 044-2008-INRENA, de fecha 24 de febrero de 2008, se aprobó el Plan Maestro de la Reserva Comunal Amarakaeri, para el periodo 2008-2011, rectificándose el periodo por 2008-2012 a través de la Resolución Jefatural N° 332-2008-INRENA, de fecha 19 de diciembre de 2008;

Que, mediante Resolución Directoral N° 064-2014-SERNANP-DDE, se aprobaron los Términos de Referencia para la actualización del Plan Maestro de la Reserva Comunal Amarakaeri, modificados mediante las Resoluciones Directorales Nos. 014-2015 y 023-2016-SERNANP-DDE;

Que, a través del Acta de presentación de la propuesta definitiva del Plan Maestro de la Reserva Comunal Amarakaeri ante la Alta Dirección del SERNANP, realizada el 20 de julio de 2016, la Alta Dirección manifiesta su conformidad a la propuesta definitiva del referido Plan Maestro;

Que, con Informe N° 003-2016-SERNANP-DDE-OAJ, del 08 de marzo de 2016, la Dirección de Desarrollo Estratégico y la Oficina de Asesoría Jurídica, del SERNANP concluyen que resulta recomendable aprobar una zonificación de manera provisional en aplicación del principio precautorio, debiendo esta propuesta de zonificación estar sujeta al proceso de consulta previa, para su ratificación o precisión; en atención a lo previsto en el artículo 60, numeral 2) del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2001-AG y el artículo 16 de las Disposiciones Complementarias al Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas en materia de Planes Maestros, aprobadas mediante Resolución Presidencial N° 049-2014-SERNANP;

Que, en el informe del visto se concluye que la propuesta de Plan Maestro de la Reserva Comunal Amarakaeri, ha sido elaborada en cumplimiento de lo regulado en la Ley de Áreas Naturales Protegidas, su reglamento y lo dispuesto en las Disposiciones Complementarias al Reglamento de la Ley de ANP en materia de Planes Maestros de ANP de administración nacional;

Que, asimismo, del referido informe se advierte que la propuesta de Plan Maestro no presenta observaciones, ha sido validada por la Comisión Ejecutiva del Comité de Gestión y cuenta con la conformidad de la Alta Dirección del SERNANP;

Con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas, de la Dirección de Desarrollo Estratégico y de la Secretaría General;

De conformidad con las atribuciones conferidas en el literal m) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM.

SE RESUELVE

Artículo 1.- Aprobar el Plan Maestro de la Reserva Comunal Amarakaeri, para el periodo 2016-2020, como documento de planificación de más alto nivel, cuyo texto consta en el Anexo 1, el cual forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Aprobar la zonificación establecida en el Plan Maestro aprobado en el artículo anterior, la misma que entrará en vigencia una vez que sea ratificada o precisada como resultado del proceso de consulta previa, mientras tanto, se mantiene la zonificación aprobada mediante la Resolución Jefatural N° 044-2008-INRENA.

Artículo 3°.- Aprobar la nueva delimitación de la zona de amortiguamiento que se encuentra definida en la memoria descriptiva y en el mapa base, que consta en el Anexo 2, el cual forma parte integrante de la presente Resolución.

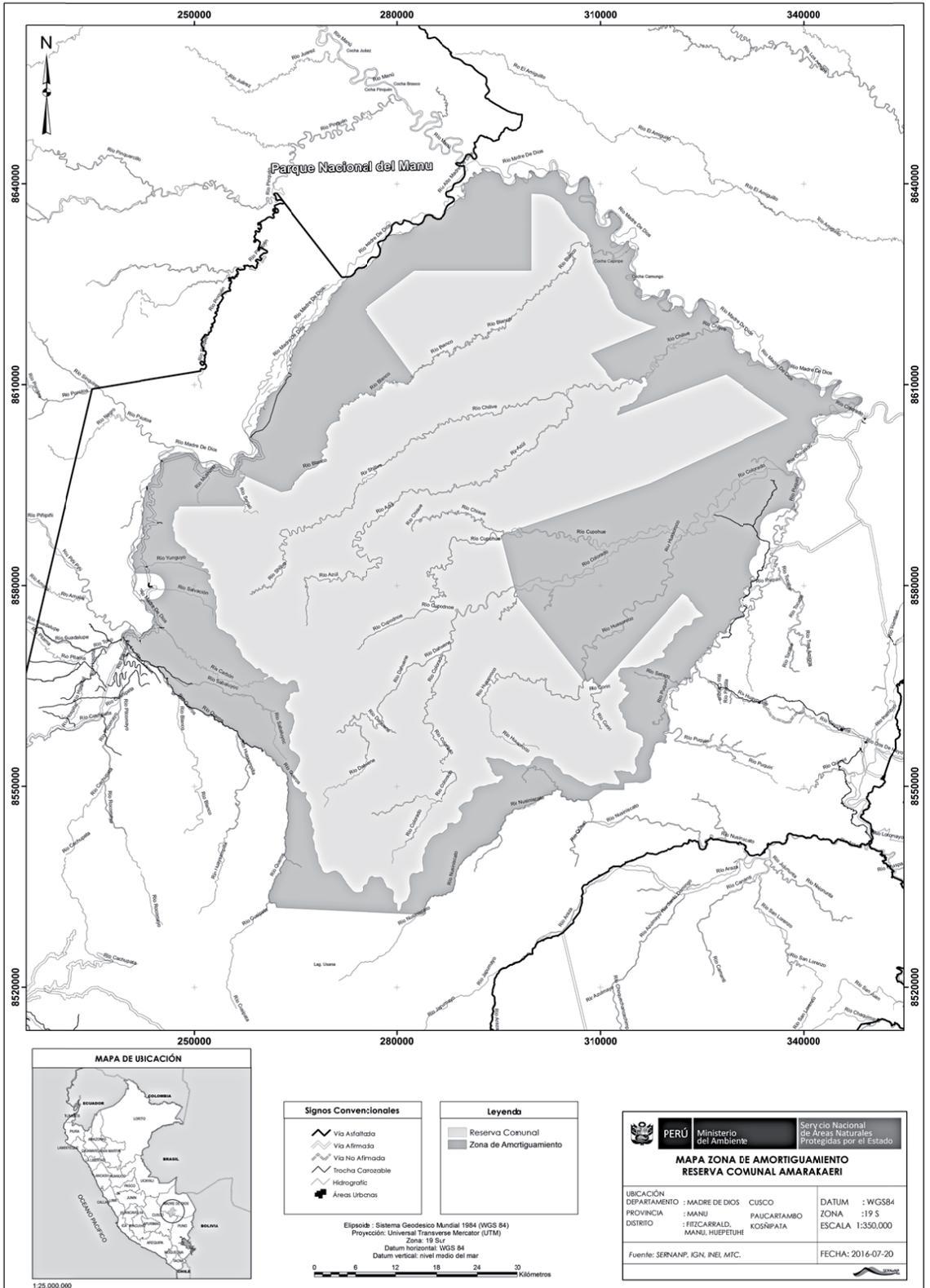
La versión oficial digital de los límites se encuentra en el SERNANP y constituye en lo sucesivo el documento oficial al que deberá recurrirse en materia de ordenamiento territorial.

Artículo 4°.- Encargar a la Jefatura de la Reserva Comunal Amarakaeri velar por la implementación del Plan Maestro aprobado.

Artículo 5°.- Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Institucional del SERNANP: www.sernanp.gob.pe, en el que además deberá publicarse el texto del Plan Maestro.

Regístrese y comuníquese.

PEDRO GAMBOA MOQUILLAZA
Jefe



Memoria descriptiva Zona de Amortiguamiento de la RC Amarakaeri			
ANP	Reserva Comunal Amarakaeri		
La demarcación de los límites se realizó en base a la Carta Nacional de escala 1/100,000, elaborada y publicada por el Instituto Geográfico Nacional – IGN complementado por la información producto de la actualización cartográfica a escala 1/25,000 elaborada por el Proyecto EbA Amazonia-PNUD, utilizando la información siguiente:			
Límites			
Código	Código	Nombre	Datum
19L	Sistema Mundial	Geodésico	WGS 84
Ubicación política			
Se realizó en base a la información elaborada por el Instituto Nacional de Estadística e Informática-INEI.			
	Distrito	Provincia	Departamento
	Manu, Madre de Dios, Fitzcarrald, Huepetuhe	Manu	Madre de Dios
Norte			
El límite se inicia al frente de la desembocadura del río Palotoa y el río Madre de Dios en el punto N° 01, desde este lugar, el límite prosigue por la margen derecha de este último río aguas abajo hasta su confluencia con el río Colorado.			
Este			
Desde el último punto descrito, se prosigue por la margen izquierda el río Colorado aguas arriba hasta su confluencia con el río Puquiri, continuando luego por este último río aguas arriba por su margen izquierda hasta el punto N° 02, prosiguiendo luego mediante una línea imaginaria equidistante de aproximadamente 2 kilómetros a la margen izquierda del río Puquiri en dirección a sus aguas arriba, hasta alcanzar el punto N° 03 ubicado en la margen izquierda del río Puquiri prosiguiendo por este río aguas arriba por su margen izquierda hasta alcanzar una quebrada sin nombre ubicada en el punto N° 04.			
Sur			
Partiendo desde el último punto mencionado, el límite prosigue por esta última quebrada sin nombre aguas arriba hasta sus nacientes, para luego continuar mediante una línea recta de dirección sur hasta el punto N° 05, para luego continuar en por divisoria de agua en dirección oeste hasta alcanzar el punto N° 06 y luego en dirección sur mediante línea recta hasta alcanzar el punto N° 07, se prosigue en línea recta dirección oeste hasta el punto N°08 y en línea recta hasta el punto N° 09 ubicado en la margen izquierda de la quebrada Santa Isidora, prosiguiendo por esta quebrada aguas arriba hasta alcanzar la desembocadura de la quebrada Nuliniscato en su margen izquierda y luego proseguir por esta última quebrada aguas arriba hasta alcanzar el punto N° 10, para luego proseguir mediante línea recta de dirección oeste hasta llegar al punto N° 11 ubicado en la quebrada Pampamonton en su margen derecha.			
Oeste			
Desde el último punto descrito, el límite continúa por esta última quebrada aguas abajo hasta su confluencia con el río Queros, prosiguiendo por este último río aguas abajo por su margen derecha hasta alcanzar el río Madre de Dios y proseguir por este último por su margen derecha hasta alcanzar el punto N° 12, desde ahí, el límite prosigue mediante línea recta de dirección este y después haciendo una parábola imaginaria de 2 kilómetros aproximadamente excluyendo al centro poblado de Villa Salvación hasta alcanzar el punto N° 13 ubicado en la margen derecha del río Madre de Dios, prosiguiendo por este río hasta alcanzar el punto N° 01 inicio de la presente memoria descriptiva.			
Las coordenadas están referidas al sistema de coordenadas UTM datum horizontal WGS84 para la zona 19 sur.			
Listado de Puntos			
	PUNTO	Este	Norte
	Punto N° 01	248627	8599823
	Punto N° 02	338844	8590936
	Punto N° 03	332617	8581355
	Punto N° 04	319638	8557649
	Punto N° 05	317383	8551241
	Punto N° 06	313472	8550552
	Punto N° 07	313472	8549534
	Punto N° 08	310514	8549534
	Punto N° 09	308170	8547889
	Punto N° 10	283848	8530880
	Punto N° 11	262149	8531936
	Punto N° 12	241779	8577862
	Punto N° 13	241288	8581870

Aprueban el procedimiento aplicable a las solicitudes para el otorgamiento de aprovechamiento económico del recurso natural paisaje dentro de las áreas naturales protegidas de administración nacional bajo la modalidad de Concesión Especial

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 200-2016-SERNANP

Lima, 1 de agosto de 2016

VISTO:

El Informe N° 446-2016-SERNANP-DGANP del 21 de julio de 2016 de la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas por el Estado del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 17 de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, el Estado reconoce y promueve la participación privada en la gestión de las Áreas Naturales Protegidas. Para ello, faculta al SERNANP a suscribir u otorgar: a) Contratos de Administración del área, b) Concesiones para la prestación de servicios económicos dentro del área, c) Contratos para el aprovechamiento de recursos del sector, d) Convenios para la ejecución de proyectos o programas de investigación y/o conservación, e) Autorizaciones y permisos para el desarrollo de actividades menores, f) Otras modalidades que se establezcan en la legislación;

Que, el artículo 2 del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG, señala que las Áreas Naturales Protegidas tienen como objetivo, el proporcionar oportunidades para la recreación y el esparcimiento al aire libre, así como para un desarrollo turístico basado en las características naturales y culturales del país, entre otros; precisando en su artículo 6, literal c), que corresponde al SERNANP aprobar las normas administrativas necesarias para la gestión y desarrollo de las Áreas Naturales Protegidas;

Que, en esa misma línea, el Reglamento de Uso Turístico, aprobado por Decreto N° 018-2009-MINAM, reconoce al SERNANP como autoridad nacional competente para otorgar derechos en representación del Estado, para el desarrollo de actividades para la prestación de servicios turísticos relacionados al aprovechamiento económico del paisaje natural, dentro del ámbito de las Áreas Naturales Protegidas, rigiéndose por la Ley de Áreas Naturales Protegidas y su Reglamento, el Plan Director, el Reglamento de Uso Turístico y demás normas del sector;

Que, mediante Informe N°116-2016-SERNANP-OAJ del 25 de mayo del 2016 la Oficina de Asesoría Jurídica del SERNANP, recomendó evaluar una alternativa que permita el desarrollo de actividades con fines turísticos y recreativos, en aquellos casos donde el titular no cuente con título de propiedad y se verifique que exista un derecho otorgado con anterioridad al establecimiento del ANP y se encuentre reconocido en algún documento de Gestión del ANP; complementariamente el Informe N° 159-2016-SERNANP-OAJ del 21 de junio de 2016, señaló que, en el marco de lo dispuesto en los artículos 5° y 89° de la Ley de Áreas Naturales, aprobada mediante Ley N° 26834, el Estado respeta la libertad en el ejercicio de propiedad y posesión y los reconoce si éstos han sido adquiridos con anterioridad al establecimiento del ANP, por lo que se deberá considerar esta situación en la evaluación del otorgamiento de derechos para el uso de los recursos naturales;

Que, en esa misma línea, mediante Informe Técnico Legal N° 018-2016-SERNANP-DGANP-OAJ del 21 de junio de 2016, el cual es sustento de la emisión de la

Resolución Presidencial N° 161-2016-SERNANP, que aprueba las nuevas Disposiciones Complementarias al Reglamento de Uso Turístico de Áreas Naturales Protegidas de Administración Nacional, se señaló entre otras recomendaciones, proponer un procedimiento especial, a fin de que aquellos poseionarios que cuenten con un predio al interior de un ANP y que soliciten el aprovechamiento de un recurso natural, cumplan con condiciones exclusivas y concurrentes;

Que, finalmente, recogiendo las opiniones legales y técnicas, antes señalada, se dispone en la Tercera Disposición Complementaria Final de la Resolución Presidencial N° 161-2016-SERNANP de fecha 28 de junio de 2016, que "... los poseionarios, que acrediten este derecho, sobre predios al interior de las áreas naturales protegidas podrán solicitar el otorgamiento de una concesión especial, cuyo procedimiento será regulado mediante Resolución Presidencial. La acreditación del derecho de posesión requerirá: i) Que dicho derecho sea preexistente a la creación del ANP; y ii) Que su derecho haya sido identificado en el expediente de creación del ANP o que esté reconocido en el Plan Maestro del ANP", con ello estaríamos cubriendo un vacío legal que permita atender las exigencias de los pobladores asentados al interior de un ANP;

Que, mediante el Informe del visto, la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas del SERNANP, propone el procedimiento de otorgamiento de concesión especial, para el aprovechamiento económico del recurso natural paisaje dentro de las Áreas Naturales Protegidas de administración nacional, para los poseionarios que acrediten tener derechos sobre predios al interior de ANP;

Con la visación de la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas, la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Secretaría General;

En uso de las facultades conferidas en el inciso b) del artículo 11° del Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar el procedimiento aplicable a las solicitudes para el otorgamiento de aprovechamiento económico del recurso natural paisaje dentro de las áreas naturales protegidas de administración nacional bajo la modalidad de Concesión Especial, que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2º.- Disponer la publicación de la presente Resolución Presidencial en el diario oficial El Peruano; y en el Portal Institucional: www.sernanp.gob.pe la Resolución y sus anexos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO GAMBOA MOQUILLAZA
Jefe

1412233-2

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE MIGRACIONES**

Aceptan renuncia de Asesor I del Despacho de la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 00000222-2016-MIGRACIONES**

Lima, 5 de agosto de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 00211-2015-MIGRACIONES publicada en el diario

oficial "El Peruano" el 24 de julio de 2015 se designó al señor CÉSAR AUGUSTO ESTRELLA ESTRELLA en el cargo público de confianza de Asesor I de Despacho de la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES;

Que, el citado funcionario ha presentado renuncia al cargo de confianza; por lo que, se ha visto por conveniente aceptar la citada renuncia;

De conformidad el Decreto Legislativo N° 1130; Decreto Supremo N° 005-2013-IN, Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES, modificado por Decreto Supremo N° 008-2014-IN; y, la Resolución Suprema N° 093-2015-IN.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aceptar la renuncia que, al cargo de Asesor I de Despacho de la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES, formula el señor CÉSAR AUGUSTO ESTRELLA ESTRELLA, dándole las gracias por los servicios prestados a la Institución.

Artículo 2º.- Encargar el cumplimiento de la presente Resolución a la Oficina General de Recursos Humanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BORIS GONZALO POTOZEN BRACO
Superintendente Nacional

1412267-1

ORGANOS AUTONOMOS

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS
PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES**

Actualización del capital social mínimo de las empresas supervisadas correspondiente al trimestre julio - setiembre de 2016

CIRCULAR N° G-188-2016

Lima, 3 de agosto de 2016

Ref.: Actualización del capital social mínimo correspondiente al trimestre julio - setiembre de 2016

Señor
Gerente General:

Sírvase tomar conocimiento que en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 9 del artículo 349° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus modificatorias, la Superintendencia dispone mediante la presente norma de carácter general, la actualización trimestral, correspondiente al período julio - setiembre de 2016, de los capitales sociales mínimos de las empresas indicadas en los artículos 16° y 17° de la referida Ley General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18° de dicha norma, según se indica a continuación, y sobre la base de las condiciones de excepción dispuestas en el numeral 3.2 del artículo 14° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, dispone la publicación de la presente circular:

Actualización del capital social mínimo de las empresas supervisadas correspondientes al trimestre julio - setiembre de 2016 (en soles)

CAPITAL SOCIAL MÍNIMO (*)	
A. Empresas de Operaciones Múltiples	
1. Empresas Bancarias.	26,233,957
2. Empresas Financieras.	13,192,616
3. Caja Municipal de Ahorro y Crédito.	1,192,613
4. Caja Municipal de Crédito Popular.	7,036,062
5. Entidad de Desarrollo a la Pequeña y Micro Empresa - EDPYME.	1,192,613
6. Cooperativas de Ahorro y Crédito autorizadas a captar recursos del público.	1,192,613
7. Caja Rural de Ahorro y Crédito.	1,192,613
B. Empresas Especializadas	
1. Empresas de Capitalización Inmobiliaria.	7,036,062
2. Empresas de Arrendamiento Financiero.	4,291,998
3. Empresas de Factoring.	2,385,225
4. Empresas Afianzadora y de Garantías.	2,385,225
5. Empresas de Servicios Fiduciarios.	2,385,225
6. Empresas Administradoras Hipotecarias	4,305,814
C. Bancos de Inversión	
	26,233,957
D. Empresas de Seguros	
1. Empresas que opera en un solo ramo (de riesgos generales o de vida).	4,770,450

CAPITAL SOCIAL MÍNIMO (*)	
2. Empresas que opera en ambos ramos (de riesgos generales y de vida).	6,557,610
3. Empresas de Seguros y Reaseguros.	16,694,816
4. Empresas de Reaseguros.	10,137,206
E. Empresas de Servicios Complementarios y Conexos	
1. Almacén General de Depósito.	4,291,998
2. Empresas de Transporte, Custodia y Administración de Numerario.	17,590,155
3. Empresas Emisora de Tarjetas de Crédito y/o Débito.	1,192,613
4. Empresas Emisoras de Dinero Electrónico	2,385,225.2
5. Empresas de Transferencia de Fondos.	1,192,613

(*) Para las empresas supervisadas consideradas en el cuadro anterior, salvo las Empresas Administradoras Hipotecarias y las Empresas Emisoras de Dinero Electrónico, factor de actualización para el trimestre julio 2016 - setiembre 2016 en base a la Variación IPM octubre 1996 - junio 2016: 1.7590155.

Para las Empresas Administradoras Hipotecarias, factor de actualización para el trimestre julio 2016 - setiembre 2016 en base a la Variación IPM marzo 2007 - junio 2016: 1.2664160

Para las Empresas Emisoras de Dinero Electrónico factor de actualización para el trimestre julio 2016 - setiembre 2016 en base a la Variación IPM diciembre 2012 - junio 2016: 1.0514460

Atentamente,

JAVIER MARTÍN POGGI CAMPODÓNICO
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (e)

1412553-1

MUSEO & SALA BOLIVAR PERIODISTA
MUSEO gráfico
DIARIO OFICIAL EL PERUANO

190 años de historia



Atención:
De Lunes a Viernes
de 9:00 am a 5:00 pm

 **Editora Perú**

Jr. Quilca 556 - Lima 1
Teléfono: 315-0400, anexo 2210
www.editoraperu.com.pe